



Doctora
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
Juez 9 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Radicación 11001400300920210005100
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: UMAF LIMITADA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS Y ANDRÉS EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ ROA.

Proceso Ejecutivo

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.179 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 147.429 del C. S de la J; actuando en mi calidad de apoderada de **ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ ROA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS, UMAF LIMITADA** mediante el presente escrito me permito formular **recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el auto de 4 de marzo de 2021 que decidió librar mandamiento de pago: « del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA en favor BANCOLOMBIA S.A y en contra de UMAF LIMITADA identificada con NIT.830064212, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS identificado con C.C No. 17192059 y ANDRES EDUARDO HERNANDEZ ROA identificada con C.C No.19471793 »**, con fundamento en lo siguiente:

I. DEL AUTO RECURRIDO

Mediante auto de 4 de marzo de 2021 el Despacho decidió librar mandamiento ejecutivo respecto:

«(...) DEL PAGARÉ No.710086288

1. Por la suma de \$19.797.676,62 por concepto de capital de 6 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes al 13 de agosto 2020 hasta 13 de enero de 2021.
2. Por la suma de \$406.716.00 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.





3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.

4. Por la suma de \$46.133.111,38 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.

5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total. (...)»

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso "Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".

El artículo 442 Numeral 3 ibidem establece que "El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago."

Debido a las normas citadas se puede concluir que solo pueden alegarse por vía de reposición contra el mandamiento de pago las discusiones que se centren en dilucidar la existencia de requisitos formales que puedan poner en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, además del beneficio de exclusión y de excepciones previas (véase el artículo 100



del C.G.P.), esto es vicios que no puedan invocarse como excepción de mérito en la etapa procesal oportuna.

Cobro de lo no debido - Pago de subrogación.

En relación con el pago por subrogación dispone el Código Civil:

“ARTICULO 1666. . La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

ARTICULO 1667. . Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

ARTICULO 1668. . Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- 2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- 4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- 5o.) Del que paga una deuda ajena, consinténdolo expresa o tácitamente el deudor.
- 6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

ARTICULO 1670. . La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda”

Al momento de solicitar el préstamo se suscribió la garantía 4774478 al Fondo Nacional de Garantías.

Por el pago de la garantía al Intermediario Financiero – Bancolombia-, opera a favor del Fondo Nacional de Garantías una subrogación por ministerio de la Ley en contra del deudor de la obligación garantizada,



tendiente a recobrar lo que se haga pagado por él, más sus intereses y gastos.

La subrogación es una figura legal establecida en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil. Opera por ministerio de la Ley, es decir que, por el sólo hecho del pago de la garantía al Intermediario Financiero, se le transmiten al Fondo Nacional de Garantías, los derechos principales y accesorios a los que el primero era titular al momento de hacer exigible la obligación.

A pesar de que la transmisión de los derechos del Intermediario (acreedor - Bancolombia) al Fondo Nacional de Garantías (tercero que paga) nace desde el momento del pago de la garantía, el reconocimiento del Fondo Nacional de Garantías como acreedor dentro del proceso ejecutivo o el trámite de cobro iniciado por el Intermediario Financiero en contra del deudor, se lleva a cabo una vez sea radicado en el juzgado de conocimiento o ante la autoridad administrativa o judicial en la cual se adelante el respectivo proceso ejecutivo o concursal, un escrito en el que el Representante Legal o Apoderado General de dicho Intermediario Financiero manifiesta que ante el incumplimiento del deudor, se hizo efectiva la garantía del Fondo Nacional de Garantías, de quien recibió una determinada suma de dinero, cuando haya lugar a la gestión judicial del FNG.

La proporción en la que se transmiten los derechos al FNG varía dependiendo del porcentaje de cobertura de la garantía que respaldaba el respectivo crédito en un 50% sobre el saldo insoluto del crédito garantizado.

Al efecto se aporta certificación del 21 de mayo de 2021 el Fondo Nacional de Garantías S.A. certifica que UMAF LTDA con identificación número 830064120, en calidad de deudor, con identificación número 17192059, en calidad de Codeudor, se encuentra a PAZ Y SALVO respecto de las obligaciones adquiridas con el Fondo Nacional de Garantías S.A. en virtud de la subrogación de carácter legal que ha operado sobre las siguientes operaciones del intermediario financiero:





No. CRÉDITO	No. GARANTÍA	No. PAGARÉ	% COBERTURA
1000000116464	4774478	710086288	50

En virtud de lo anteriormente expuesto, habiendo desembolsado el Fondo Nacional de Garantías el 50% sobre el saldo insoluto del crédito garantizado, esto es la suma de Treinta y Tres Millones Ciento Sesenta Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 33.160.695).

Luego, el valor del capital reclamado asciende a la suma de Sesenta y Cinco Millones Novecientos Treinta Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos (\$ 65.930.788), no obstante, el Fondo Nacional de Garantías Cubrió el Cincuenta Por Ciento (50%) de esta obligación, razón por la cual, el mandamiento de pago contiene una obligación que ya se encuentra pagada.

Así las cosas, existiendo subrogación de la obligación conforme lo certificado se solicita revocar el mandamiento de pago, para en su lugar, abstenerse de librar mandamiento de pago por el valor de allí indicado sino aplicar el valor subrogado al Fondo Nacional de Garantías.

III. PRUEBAS

3.1. Documentales

Solicito que se tengan con el valor que la ley les otorga a los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por el Fondo Nacional de Garantías el 21 de mayo de 2021 en el que consta paz y salvo con ocasión de la garantía 4774478 que respalda el crédito con el número de Pagaré 710086288 a favor de Bancolombia S.A.

IV. PETICIONES

Reponer el auto que libra mandamiento de pago y en su lugar, declarar la existencia de cobro de lo no debido por el pago por subrogación que hiciera el Fondo Nacional de Garantías a BANCOLOMBIA S.A.

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757
Visítanos en nuestras redes sociales:



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



Atentamente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
CC. No. 52.910.179 de Bogotá
T.P. 147.429 del C.S. de la J.



EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CERTIFICA QUE

UMAF LTDA con identificación número 8300642120, en calidad de Deudor; con identificación número 17192059, en calidad de Codeudor; con identificación número 19471793, en calidad de Codeudor, se encuentra(n) a PAZ Y SALVO respecto de las obligaciones adquiridas con el Fondo Nacional de Garantías S.A., en virtud de la subrogación de carácter legal que ha operado sobre las siguientes operaciones del intermediario financiero BANCOLOMBIA.

No. CRÉDITO	No. GARANTÍA	No. PAGARÉ	% COBERTURA
1000000116464	4774478	710086288	50

La información relacionada en este documento se refiere estrictamente a los productos que aquí se relacionan y no incluye otras obligaciones que el titular pueda llegar a tener con el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Se expide en Bogotá D.C., el 21 de mayo de 2021 a solicitud del interesado.

SUBDIRECCIÓN DE CARTERA

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 - FAX (1)3239006

Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Impreso por SAP para el FNG S.A. - 24.05.2021 14:02:20

Código de Verificación - 0251993185

REcurso de reposición Expediente 11001400300920210005100 Bancolombia S.A. vs UMAF Limitada y otros

Abogados Litigantes & Consultoría Internacional <gerencia@ciconsultoria.com>

Jue 27/05/2021 15:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>; cymcasas <cymcasas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (287 KB)

Recurso de reposición Expediente 11001400300920210005100 BANCOLOMBIA VS UMAF y otros.pdf;

Doctora

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Juez 9 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Radicación 11001400300920210005100

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: UMAF LIMITADA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS Y ANDRÉS EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ ROA.

Proceso Ejecutivo

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.179 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 147.429 del C. S de la J; actuando en mi calidad de apoderada de **ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ ROA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS, UMAF LIMITADA** mediante el presente escrito me permito formular **recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el auto de 4 de marzo de 2021 que decidió librar mandamiento de pago: « del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA en favor BANCOLOMBIA S.A y en contra de UMAF LIMITADA identificada con NIT.830064212, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS identificado con C.C No. 17192059 y ANDRÉS EDUARDO HERNANDEZ ROA identificada con C.C No.19471793 » que se adjunta en PDF.**

Cordialmente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO



C.C. No. 52.910.179 de Bogotá
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura
Teléfono: 3002150721

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 10:01

Para: Abogados Litigantes & Consultoría Internacional <gerencia@ciconsultoria.com>

Asunto: LINK PROCESO 2021-00051



Rama Judicial
República de Colombia

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Doctora

Ana Marcela Carolina Garcia Carrillo

Ciudad

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir el enlace donde puede consultar el expediente anotado en la referencia. Lo anterior, con ocasión a su notificación personal realizada el día de hoy en la secretaría de este despacho.

LINK CONSULTA PROCESO -> [2021-0051](#)
EJECUTIVO

Atentamente,

Angélica María Gutiérrez Martínez

Asistente Judicial

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta

de

procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRl2FHw%3d>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.